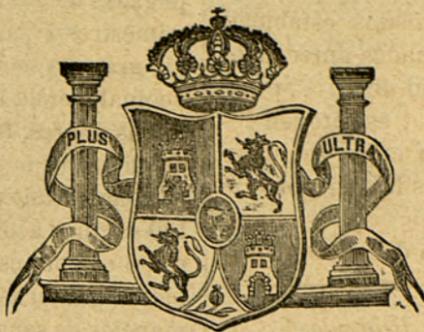


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id ... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 (De la Gaceta núm. 351.)

GOBIERNO CIVIL.

Con fecha 14 del corriente me dice la Direccion general de Administracion del Ministerio de la Gobernacion lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de Cebrecos contra una providencia gubernativa que revocó un acuerdo de dicha corporacion declarando mancomunadamente responsable de la suma de 1452'61 pesetas á los Concejales del ejercicio de 1887-88, sirvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez dias, á contar desde la publicacion en el Boletin oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se publica en este Boletin oficial, de conformidad con lo que dispone el art. 25 del reglamento provisional para la ejecucion de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Burgos 18 de Diciembre de 1896.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes.

Circular.

Designado el mes actual por el art. 20 de la ley municipal vigente para llevar á efecto las operaciones del empadronamiento y las rectificaciones del mismo segun á cada localidad corresponda, llamo muy

especialmente la atencion de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia acerca de este particular, con el objeto de que tan importante servicio sea cumplido y practicado con la escrupulosidad que requiere, en consonancia con lo dispuesto por las disposiciones legales vigentes.

Burgos 19 de Diciembre de 1896.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes.

DELEGACION DE HACIENDA.

Impuesto de Consumos.—Circular.

Por circular de la Tesoreria de Hacienda de esta provincia, publicada en el Boletin oficial de 15 de Noviembre último, se recordó á los Ayuntamientos la obligacion en que están de ingresar en el Tesoro el importe de sus descubiertos por el impuesto de consumos, haciéndoles notar además las responsabilidades en que incurrirían caso de no estar al corriente con la Hacienda por el referido impuesto, llegado que fuera el 31 de Diciembre actual.

En el Boletin oficial de 27 del citado Noviembre, tambien publicó la Administracion de Hacienda una circular advirtiéndole á las antedichas Corporaciones las mas importantes modificaciones que, por virtud del reglamento de 30 de Agosto próximo pasado, se introducen en la administracion y exaccion del impuesto repetido y haciéndoles comprender la imperiosa necesidad en que están de ingresar antes de finalizar el presente mes los débitos que hagan al Estado por dicho concepto, pues en otro caso, además de exigirles las responsabilidades que son reglamentarias, se verían privados de la administracion del impuesto, á cuyo fin, en el mes de Enero próximo, han de anunciarse concursos públicos para adjudicar la cobranza del impuesto en aquellos pueblos que se encuen-

tren, por morosidad ó negligencia de los Ayuntamientos, en descubierto del pago de los dos primeros trimestres ó parte de ellos, ó no hayan cumplido con las disposiciones legales relativas á los medios establecidos para hacer efectivos los cupos de consumos.

A su vez esta delegacion, al recordar á los municipios las prevenciones contenidas en ambas circulares, ha acordado llamar la atencion de los pocos que aun tienen débitos con la Hacienda por el referido impuesto, acerca de la obligacion en que están de saldarlos, precisamente antes del dia 30 del mes actual, excitándoles á que así lo verifiquen, haciéndoles entender que aparte de los deberes reglamentarios que las disposiciones legales les imponen, existen otros de índole moral, que por su naturaleza especialísima deben llenar y que no pueden ocultárseles dadas las excepcionales circunstancias que atraviesa la Nacion, que hoy mas que nunca necesita hacer efectivo su haber dentro de los plazos que las Instrucciones señalan, si ha de atender á las múltiples y urgentísimas atenciones que pesan sobre el Erario público, tanto mas sagradas cuanto que tienden á sostener y defender incólume la integridad y la honra de la Patria.

Así pues, la Delegacion de mi cargo, se cree en el deber de hacer este llamamiento á los municipios de la provincia para que, penetrados de las circunstancias, ingresen sus descubiertos en el Tesoro, con lo cual cumplirán no solo los deberes que el reglamento les impone, sinó los de ciudadanos que se interesan por el prestigio del Estado, evitándose los rigores de la ley que en otro caso han de sufrir, y que se aplicarán sin contemplaciones y con sobrada justificacion.

Burgos 15 de Diciembre de 1896.
 —El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien.

En virtud de orden recibida de la Direccion general del Tesoro público, el dia 21 del corriente mes se abrirá el pago de la mensualidad actual á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura, debiendo presentarse los individuos de clases pasivas que perciben sus haberes por la Depositaria-Pagaduria de Hacienda de esta provincia á hacerlos efectivos en los dias siguientes:

Dia 21.—Mesadas de supervivencia y cruces pensionadas.

Dia 22.—Jefes, Oficiales y cesantes.

Dia 23.—Monte-pío militar y Monte-pío civil.

Dia 24.—Tropa mensual.

Dia 26.—Remuneratorias, Exclaustrados y Jubilados.

Dia 28 y 29.—Todas las nóminas.

Dia 30.—Retenciones.

Los interesados que no se presenten al cobro en los dias señalados serán baja en la nómina de este mes, que se retirarán de la Depositaria-Pagaduria precisamente el dia 29 después de las horas de caja, sea cualquiera el estado de pago en que se hallen.

Segun está prevenido y se viene poniendo en práctica, al pago de los haberes se aplicará el 10 por 100 en calderilla.

Burgos 18 de Diciembre de 1896.
 —El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Circular.

Segun dispone el capítulo 4.º del Reglamento de la contribucion territorial de 30 de Septiembre de 1885, deben renovarse en el próximo año la mitad de los individuos que componen las Juntas periciales que en la actualidad vienen funcionando. Al objeto de que tan importante servicio sea cumplido con el mejor acierto por los Sres. Alcaldes presidentes, y Secretarios de los

Ayuntamientos, esta oficina les advierte lo que preceptúan los artículos de la expresada Instrucción que á continuacion se insertan.

Art. 31. Se componen estas Juntas de un número de peritos repartidores, contribuyentes por territorial en el distrito, igual al de individuos del Ayuntamiento. Este nombra la mitad y propondrá una lista triple de igual número de individuos para que el Administrador de Hacienda de la provincia nombre la otra mitad, y el impar, si le hubiere.

Dos de los repartidores, cuando el número de estos no llegue á ocho, y tres desde este número en adelante, serán precisamente nombrados entre los propietarios que residan fuera del pueblo, si los hubiere.

Al propio tiempo, y por el mismo medio serán nombrados tantos suplentes como la mitad de los peritos repartidores, entre los contribuyentes de residencia fija en el pueblo, para reemplazar á los repartidores que de los segundos dejasen de asistir á su encargo.

Art. 32. Los nombramientos de repartidores y suplentes que se hagan en lo sucesivo en las épocas de renovaciones de estas Juntas, ó sea en el mes de Enero del año que corresponda, se verificarán dividiendo todos los contribuyentes del distrito en vecinos y hacendados forasteros, y unos y otros en tres grupos ó categorías, de cada una de las cuales ha de designarse, tanto por el Ayuntamiento, como por la Administracion, la tercera parte de los individuos cuyo nombramiento corresponda respectivamente á aquel ó á esta. El impar, en su caso, se tomará de la primera categoría.

Comprenderá la primera categoría respectivamente de los vecinos y forasteros, los mayores contribuyentes del pueblo ó distrito, y se compondrá de la tercera parte de los que figuran en el repartimiento de territorial de cada localidad.

Formará la segunda categoría la otra tercera parte de los que tengan cuotas medias en el mismo repartimiento.

La tercera categoría será de la

última tercera parte de los que paguen cuotas mínimas.

Hecha esta division de categorías, si el Ayuntamiento respectivo así lo acordase, podrá hacerse en cada una de aquellas la designacion de las personas que han de componer la Junta por medio de sorteo entre los individuos de cada categoría. De igual medio podrá usar la Administracion para la designacion ó nombramiento de los que á ella corresponden.

Cuando en las épocas de renovacion el número de peritos y suplentes que deba designarse no permita elegir la tercera parte de aquel de cada una de las tres indicadas categorías, se sacarán los nuevos propietarios y suplentes del grupo á que correspondan los salientes.

Art. 33. Además de los contribuyentes indicados, constituirán estas Juntas: un Presidente, que lo será el Alcalde Presidente del Ayuntamiento, un Vicepresidente, Concejal del Ayuntamiento, elegido al efecto por el mismo, y un Secretario, sin voto, que podrá serlo el del Ayuntamiento ú otro que la Junta designe. Esta asociará á sus trabajos los Arquitectos, Agrimensores ó peritos que crea necesarios para el buen desempeño de sus cargos.

Art. 34. Los gastos de estas Juntas, necesarios para la evaluacion de la riqueza y formacion de los apéndices á los amillaramientos y repartos de la contribucion territorial, se pagarán por el presupuesto municipal.

Art. 35. Los peritos repartidores desempeñarán su cargo cuatro años, renovándose cada dos por mitad la Junta pericial.

El encargo de perito repartidor es gratuito y obligatorio, y solo podrá excusarse por uno de los motivos siguientes:

1.º Por haber cumplido 60 años de edad.

2.º Por imposibilidad física, notoria ó acreditada en la forma ordinaria.

3.º Por el ejercicio actual de un empleo ó servicio público, civil ó militar.

4.º Por hallarse domiciliado á mas de seis kilómetros de distancia del pueblo.

5.º Por haber de hacer un viaje largo ó tener que ausentarse del pueblo por mas de dos meses y á mayor distancia que la de 17 kilómetros.

Y 6.º Por haber aceptado el encargo de repartidor de otro pueblo.

Ar. 36. A cada perito repartidor se le hará saber su nombramiento por oficio que le pasará el Alcalde, dirigiéndole á los ausentes por conducto del Alcalde del pueblo en que residan.

Los que residan en el pueblo ó en el rádio de seis kilómetros, se entiende que aceptan el encargo si á los ochos dias del aviso no han presentado por escrito excusa alguna de las señaladas en el artículo precedente. Y, por el contrario, se entenderá que no aceptan los que residando fuera del pueblo y rádio de seis kilómetros no han contestado en el término de 20 dias admitiendo el encargo ó delegándole en la forma que se dirá en el artículo siguiente.

Art. 37. Los que residan á mayor distancia de 6 kilómetros del pueblo en que haya de ejercerse el cargo de perito repartidor tendrán la facultad de delegarle en otro propietario residente en dicho pueblo, ó bien en el Administrador arrendatario ó colono de sus fincas.

Art. 38. El Ayuntamiento resolverá en el término de 4 dias sobre las solicitudes de exencion que se le hayan presentado en tiempo oportuno, y sus decisiones serán ejecutorias si dentro de otros cuatro dias, contados desde el en que sean notificados los interesados, no reclamasen estos ante el Administrador de Hacienda de la provincia, por quien se decidirá definitivamente.

Art. 39. El perito repartidor que sin causa legítima falte al desempeño de su encargo, sufrirá una multa de 25 á 250 pesetas, que el Ayuntamiento le impondrá segun la calidad de la falta y circunstancias del culpable. Este, sin embargo, podrá reclamar ante el Administrador de Hacienda de la provincia dentro del término de 4 dias, contados desde el en que se le haya notificado la providencia, pasados los cuales no será oído.

El producto de estas multas será aplicado á los gastos del repartimiento.

Todos los trámites y formalidades á que debe subordinarse este servicio han de hacerse constar en el acta de las sesiones que el Ayuntamiento celebre para su cumplimiento, debiendo ajustarse á lo acordado la propuesta general que será autorizada por los Señores Alcaldes y Secretarios, los cuales serán responsables de cualquiera inexactitud respecto el número, nombres, categorías y vecindad de los contribuyentes designados por el Ayuntamiento para el cargo de vocales y suplentes, que figurarán en la terna con la debida distincion y claridad.

Debiendo quedar constituidas las juntas periciales en los primeros dias del mes de Enero próximo para que puedan tener efecto las operaciones de recuento de ganaderia en los respectivos distritos, se hace preciso que el servicio de la renovacion de las mismas dé comienzo por los Sres. Alcaldes tan pronto tengan conocimiento de la presente circular, pues solo así podrán quedar oportunamente resueltas las dudas y reclamaciones que surjan en los 8 primeros dias del próximo mes de Enero, para lo cual reitero á los Sres. Alcaldes la necesidad de que inmediatamente remitan las propuestas á esta Administracion en la forma anteriormente indicada, para que una vez nombrados los individuos que han de constituir la Junta pericial en los años de 1897 y 1898, sean notificados y quede constituida la repetida Junta, de cuyo acto se remitirá á esta oficina certificacion en que conste con expresion de los nombres de los contribuyentes que la compongan, que deben ser los nombrados en 1895 y los que lo sean ahora por el Ayuntamiento y esta Administracion.

Confianza esta Administracion de que los Sres. Alcaldes se penetrarán de la importancia del servicio á que se contrae la presente, no duda de que se desplegará todo el celo y actividad al objeto de que las Juntas periciales queden oportunamente constituidas, en la inteligencia que los Sres. Alcaldes que no hayan remitido antes del día 10 de Enero la certificacion de quedar constituida la referida Junta, se les exigirá la responsabilidad á que se hagan acreedores por su morosidad.

Burgos 15 de Diciembre de 1896.
—El Administrador, Roman Posse.

DELEGACION DE HACIENDA.

Segundo trimestre del año económico de 1896-97.

Relacion de las minas que segun los datos adquiridos se han explotado durante el expresado trimestre, y á las que, en cumplimiento de lo preceptuado en la Instrucción para la administracion del impuesto sobre la propiedad minera de 9 de Abril de 1889 y el art. 7.º de la ley de Presupuestos de 1892-93, se fija la cantidad que los propietarios ó sus representantes han de satisfacer por el 2 por 100 sobre el producto bruto obtenido en el mismo período; advirtiéndose que en el caso de que sus respectivos dueños no presenten las relaciones de productos dentro de los diez primeros dias del trimestre siguiente, con arreglo al art. 22 de la citada Instrucción, pagarán la cantidad que se les señala, sin derecho á reclamacion alguna, de conformidad con lo dispuesto por la ley de 25 de Julio de 1893.

| Número de la hoja-carpeta. | Nombre de la mina. | Nombre del propietario. | Clase de mineral. | Término municipal en que radica. | Cantidad que se fija por impuesto de 2 por 100. Pesetas cént. |
|----------------------------|------------------------------|----------------------------------|-------------------|----------------------------------|------------------------------------------------------------------|
| 24 | La Floreciente y su aumento. | D. Alejandro Pagazaurtundua..... | Sal comun..... | Salinillas..... | 12'60 |
| 36 | Bienvenida..... | D. Manuel Udaondo..... | Kaolín..... | Terminon..... | 33'88 |

Burgos 17 de Diciembre de 1896.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien.

MINAS.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar durante el mes arriba expresado.

| Libro y folio de la cuenta. | Nombre del comprador. | Vecindad. | Clase y nombre de las fincas. | Procedencia. | Término municipal donde radican. | Número del inventario. | Número de los plazos. | Día del vencimiento. | Importe. Ptas. Cs. |
|-----------------------------|-----------------------|---------------------------|-------------------------------|--------------|----------------------------------|------------------------|-----------------------|----------------------|--------------------|
| 17— 27 | Bernardo Anuncibay. | Villavieja. | Tierras. | Propios. | Villavieja. | 3312 | 10 | 28 | 25'50 |
| »— 71 | Fortunato Santidrian. | Melgar. | Idem. | Idem. | Melgar. | 2884 | 7 | 30 | 72'40 |
| »— 72 | El mismo. | Idem. | Idem. | Idem. | Idem. | 2885 | 7 | 30 | 52'90 |
| »— 77 | Dámaso Garcia. | Santa Maria Rivarredonda. | Idem. | Idem. | Briviesca. | 3399 | 6 | 9 | 100 |
| »— 83 | Mariano Miguel. | Burgos. | Idem. | Idem. | Idem. | 3339 a 3401 | 5 | 18 | 1600 |
| »— 83 | Ponciano Rodriguez. | Hornillos del Camino. | Prado. | Idem. | Hornillos del Camino. | 3383 | 5 | 19 | 190 |
| »— 84 | Angel Pascual. | Arauzo de Salce. | Tierras. | Idem. | Arauzo de Salce. | 3387 | 5 | 23 | 847'60 |
| »— 84 | Leonardo Cabretero. | Aranda de Duero. | Prado. | Idem. | La Vid y sus barrios. | 3404 | 5 | 30 | 806'20 |
| »— 113 | Benigno Arroyo. | Cebrecos. | Tierras. | Idem. | Cebrecos. | 3473 | 4 | 5 | 323 |

Lo que se anuncia en el presente Boletín oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente, sirviéndose los Sres. Alcaldes dar la mayor publicidad posible á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus respectivos plazos antes de que transcurran los veinte dias que marca el art. 5.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que pueda ocasionarles el apremio, entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el dia siguiente al del vencimiento.

Burgos 16 de Diciembre de 1896.—El Tenedor de libros, Enrique Vidal.—V.º B.º— El Interventor de Hacienda, Daniel G. Moreno.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Aranda de Duero

D. Benito Lopez Robles, Juez de primera instancia de esta villa.

Por el presente edicto hago saber: Que para el pago de cierta cantidad que D. Zacarias Monzon Crespo, vecino de Gumiel del Mercado, es en deber á su convecino D. Vicente Calvo Cuesta, se embargaron entre otros bienes los siguientes:

Una viña al pago de Carra Quintana, de 2000 cepas, tasada en 160 pesetas.

Otra á la Parras, de 700, en 500

Otra á Monzon Colmenar, de 700, en 555.

La cuarta parte de otra á las Lomas, toda ella de 3000, en 350.

Una tierra á Monzon, de 9 celemines, en 200.

Trece carros de lagar en el de la Olma, en 200.

Otros diez carros de lagar en el de la Charca, en 150.

Una casa á la calle Real, núm. 25, con corral y una bodega en su centro, en 2500.

Una tierra al pago de Fuente Haza, titulada de la Fuente, de fanega y media, en 300.

Otra á Monzon titulada de la Iglesia, de 5 cuartas, en 250.

Cuyas fincas radican en jurisdiccion de Gumiel del Mercado, son de la propiedad del D. Zacarias, y se sacan á pública subasta, que tendrá lugar el dia 5 del próximo Enero á las once de su mañana en la sala de Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Gumiel del Mercado; advirtiéndose á los que quieran tomar parte en ella que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion y demás formalidades de ley.

Dado en Aranda de Duero á 12 de Diciembre de 1896.—Benito Lopez.—Por su mandado, Juan Baciero.

Villarcayo.

D. Pedro Maria de Castro Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que el dia 12 de Enero próximo y hora de las once de la mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de la finca urbana embargada á D. Juan Manuel de la Torre y Torras, vecino de la ciudad de Medina de Pomar, en la ejecucion promovida en este Juzgado por el Procurador D. Angel de la Peña, en nombre de D.ª Lucia, D. Ignacio y D. Francisco Ezquerria Ruiz y D.ª Teresa Monasterio é Isla, vecinos respectivamente de Villatomil, Medina de Pomar, Colina y Villasuso de Mena, sobre reclamacion de 30.000 pesetas, intereses legales y costas, la cual es la siguiente:

Una casa, fábrica tenería, con su huerto ó jardin al viento Sur, radicante en Medina de Pomar, al barrio del Puente, señalada con el número 1, que ha sido construida de nueva planta sobre la antigua casa tenería, huerto y tejavana, mide de frente 32 metros 384 milímetros por 11 metros 997 milímetros de fondo, y el huerto ó jardin que se halla separado de la fábrica por el puente nuevo construido sobre el rio Trueba en la carretera de Sante á Villasanté, mide 760, metros cuadrados; lindante dicha casa casa-tenería ó fábrica por su derecha entrando en ella, ó sea al viento Sur, el dicho puente nuevo, al cual se halla unido por medio de un estribo ó enlace en donde tiene otra puerta de servicio, y después del puente, el huerto ó jardin; izquierda, ó viento Norte, huerta unida á la tenería de D. Ramon Rasines, antes de D.ª Baltasara Saiz; espalda, ó viento Este, el rio Trueba, y por su frente, ó viento Oeste, camino; y la huerta, ó jardin, que es regadía, sin limitacion de dias ni horas, surca por el Norte dicho puente nuevo, que la dividió de la

fábrica; al Este, el referido rio Trueba; Sur terreno concejil, y Oeste camino; está cercada de pared maestra y dentro de ella tiene una caseta legiero, tasada en 27500 pesetas.

La finca deslindada se halla afectada á la suma de 15.000 pesetas, importe del precio en que fué comprada por D. Juan Manuel de la Torre y Torras, vecino del repetido Medina, á D. Francisco Fermentino y Ruiz, que lo es de Santander, por escritura otorgada en Espinosa de los Monteros á 16 de Octubre de 1894 ante el Notario D. Secundino Izarra, incrypta en 7 de Noviembre subsiguiente, en cuya escritura se obligó el D. Juan Manuel á satisfacer al D. Francisco ó su representacion la indicada suma de 15000 pesetas en término de 12 años á contar desde la precitada fecha 16 de Octubre de 1894, en doce plazos iguales á razon de 1250 pesetas cada uno, quedando hipotecada la repetida finca á la seguridad del precio de la venta y del 3 por 100 anual estipulado por las cantidades faltas de pago por todo su valor.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta vengan provistas de su correspondiente cédula personal y del 10 por 100 del valor de los bienes, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion; advirtiéndose que de dicha finca no existen titulos de propiedad en los autos, por lo que el rematante verificará la inscripcion omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta en el término que sea suficiente, y este Juzgado señale, siendo de cuenta del mismo los gastos que esto ocasione, así como los del otorgamiento de la escritura.

Dado en Villarcayo á 15 de Diciembre de 1896.—Pedro Maria de Castro.—Por su mandado, Manuel Rasines.

Berzosa.

D. Domingo Garcia, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que el dia 12 de Enero próximo de 1897 y hora de las diez de la mañana se subastarán en la sala Audiencia de este Juzgado los bienes inmuebles embargados á D. José Ruiz Padrones, de esta vecindad, para hacer pago á D. Patricio Oña de la cantidad de 143 pesetas 50 céntimos que le adeuda de grano que le ha prestado para sus necesidades, que con la tasacion de los mismos son los que á continuacion se expresan.

Bienes inmuebles.

Una heredad de 15 celemines, al término de Carra Busto, jurisdiccion de esta villa, tasada en 100 pesetas.

Otra en Manzanera, de 6, en 60.

Otra de 6, en Llanos, en 25.

Otra de 5, plantada de viña, en la Fuente, en 50.

Mitad de una casa, sita en la calle de la Fuente, señalada con el núm. 9, en 375.

Lo que se hace saber al público por el presente para conocimiento de los que deseen tomar parte é interesarse en dicha subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, debiendo consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de las fincas que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Berzosa á 16 de Diciembre de 1896.—El Juez municipal, Domingo Garcia.—Ante mi, Agustin Diez.

Quintanilla Morocisla.

D. Gervasio Alonso Burgos, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que el dia 9 del próximo mes de Enero y hora de las diez de la mañana, se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado los bienes embargados á Pedro Güemes y Federico Güemes,

vecinos de Vivar del Cid, para hacer pago é D. Benito Ibañez Gonzalez, vecino de la ciudad de Burgos, de la cantidad de 354 pesetas que le adeudan de dinero que les había prestado para sus necesidades, que con la tasación de los mismos son los que á continuación se expresan.

Una tierra en los Arquillos, de 1 fanega, tasada en 100 pesetas.

Otra en dicho pago, de 6 celemines, en 135.

El dominio útil de una tierra en Mansilla, de 1 fanega y 9 celemines.

Otra al mismo pago, de 6 celemines.

Otra en dicho término, de 8.

Otra en id., de 6.

Otra en id., de id.

Otra en id., de 3.

La mejora de las 6 fincas anteriores han sido tasadas en 100 pesetas.

Una tierra en el Moro, de 9 celemines, en 125.

El dominio útil de una tierra en Carrimucero, de 1 fanega y 6 celemines.

Otra en dicho pago, de 9.

Otra en id., de 3.

Dichas fincas carecen de título de pertenencia, siendo de cuenta del comprador el adquirirle.

Dado en Quintanilla Morocisla á 14 de Diciembre de 1896.—El Juez municipal, Gervasio Alonso.—El Secretario, Manuel Garcia.

D. Gervasio Alonso Burgos, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que el día 9 del próximo mes de Enero y hora de la una de la tarde se subastará en la sala audiencia de este Juzgado una casa embargada á Pedro Arnaiz Ibeas, vecino de Vivar del Cid, para hacer pago á D. Benito Ibañez Gonzalez, que lo es de la ciudad de Burgos, de la cantidad de 1114 pesetas que le es en deber, la cual es la que se expresa á continuación.

Una casa, sita en el casco del citado pueblo de Vivar del Cid, y su calle del Cid, señalada con el número 41, y con corral y pajar contiguo á la misma, tasada en 1000 pesetas.

Lo que se anuncia al público por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta; advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y que la finca carece de título de pertenencia, siendo de cuenta del comprador su adquisición.

Dado en Quintanilla Morocisla á 15 de Diciembre de 1896.—El Juez municipal, Gervasio Alonso.—El Secretario, Manuel Garcia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de Burgos.

Esta Corporación ha acordado, en la sesión celebrada el día 2 del

actual, que se anuncie al público la subasta para la contratación de las obras de construcción de un edificio escuela de niños y habitación para el maestro en el Barrio de Cortes de esta Ciudad, la cual tendrá lugar el día 23 del próximo mes de Enero, á las doce de su mañana, en la sala destinada al efecto de las Casas Consistoriales, siendo su presupuesto el de 15.933'96 pesetas; advirtiéndose que dicho presupuesto, planos, condiciones facultativas y las económico-administrativas que han de regir para esta subasta, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan enterarse de ellas los licitadores.

Burgos 16 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Mariano Polo.—El Secretario de Ayuntamiento, Isidro Gil.

Alcaldía de Lerma.

No habiendo concurrido á la reunión señalada para el día de hoy suficiente número de comisionados de los Ayuntamientos que componen el partido judicial con objeto de formar el presupuesto carcelario para los ocho últimos meses del corriente año económico, se les convoca nuevamente para segunda reunión, que tendrá lugar el día 23 del corriente á las once de la mañana en la casa consistorial de esta villa, advirtiéndoles que en ella se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de los asistentes.

Lerma 16 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Zoilo Alba.

Alcaldía de Santa María Ananúñez.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan conocer con la debida anticipación las variaciones que deben ser comprendidas en los apéndices del amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que habrán de formarse en la época que determina el artículo 58 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 para que produzcan sus efectos en los repartos de la contribución del año económico venidero de 1897-98, se concede á los contribuyentes el plazo desde el día que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia hasta el 15 de Enero próximo para que presenten en la Secretaría municipal las relaciones de altas y bajas que hayan tenido, justificadas en forma; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Santa María Ananúñez 13 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Benito Aguilar.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Oquillas. Arandilla. Altable. Pancorbo.

Pedrosa de Duero.
Santibañez del Val.
Junta de la Cerca.
Salas de Bureba.
Vileña.
Riocerezo.
Los Balbases.
Barbadillo del Mercado.

Alcaldía de Quintanilla de la Mata.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo dotada con el haber anual de 75 pesetas pagadas de los fondos municipales por la asistencia de 10 familias pobres y transeuntes enfermos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del término de 30 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Quintanilla de la Mata 15 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Isidoro Serrano.

Alcaldía de Peral de Arlanza.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con la asignación anual de 350 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 30 días; pues pasados que sean se proveerá.

Peral de Arlanza 23 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Pedro Mahamud.

Alcaldía de Quintanapalla.

En este pueblo se halla recogido un carnero negro, desmandado, que se entregará al que se crea dueño de él, manifestando las señas que tiene marcadas.

Lo que se hace público en el Boletín oficial á fin de que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recogerle, previo pago de sus gastos, dentro del término de 15 días, pues transcurridos que sean se procederá á su venta en pública subasta.

Quintanapalla 12 de Diciembre de 1896.—P. O., Lino Arnaiz.

Juzgado municipal de Arauzo de Salce.

Habiendo fallecido abintestado D.ª Maria Benito el día 26 de Noviembre último, se ha encargado este Juzgado de los bienes que poseía, el cual llama á todos los que se crean acreedores á ellos para que se presenten dentro del término de 20 días con documento legal, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pues pasados los cuales no se oír reclamación alguna.

Arauzo de Salce 10 de Diciembre de 1896.—El Juez municipal, Eustasio Gonzalez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Gran Relojería, á precio fijo.

El único depósito de relojes públicos para torres, casas consistoriales, conventos, etc.

El numeroso y variado surtido en toda clase de relojes de sala y bolsillo y un 10 por 100 de economía sobre todas las demás de España, se encuentra en Burgos, España, frente á la Diputación.

Pedid de todo cuanto se desee en relojería, óptica, electricidad y neumática al constructor de relojes Manuel Villanueva. 4

Interesante

á los ganaderos y labradores.

El Profesor de Veterinaria Don Vicente Martín Palomero, residente en la villa de Santo Domingo de Silos, seguirá prestando sus conocimientos facultativos á toda clase de ganados domésticos, á precios sumamente reducidos.

Al mismo tiempo seguirá poniendo herraduras á dichos ganados, á los precios siguientes:

Herraje hechizo, mular ó caballar, 1 peseta el par.

Herraje vizcaino, 80 céntimos id. Id. asnal, 50 id.

Santo Domingo de Silos. 3—3

ALMACEN DE MADERAS

DE

VIUDA DE ONAINDIA É HIJO, Burgos.

Tenemos el gusto de participar á nuestra numerosa clientela y al público en general, que han quedado definitivamente instalados en el terreno de la Compañía del ferrocarril del Norte, y su entrada á la estación del mismo por el Barrio Gimeno, (frente á la fábrica del gas) los nuevos y amplios *Almacenes de maderas*, donde contamos con numerosas existencias en viguería, tablas, tablones, tablas machihembradas, vergilla para cielo raso, maderas de roble, haya y chopo que tanto en calidad como en precio pueden competir con los primeros almacenes de su clase.

La correspondencia se dirigirá calle de la Concepción, núm. 5. 17—30

Practicante en Cirujía menor con 14 años de práctica de Farmacia y 4 de Cirujía desea colocarse. Para tratar dirigirse á D. Pedro Garcia, San Lesmes, 14, Burgos. 1—5

Cueros de buey y vaca.

Se compran, como en años anteriores, en el almacén de curtidos de José P. Dorronsoro, calle de la Paloma, núm. 29, y Diego Porcelo, núm. 5, frente á las trojes del Cabildo, Burgos. 5—14